

esta mi carta, los quales dichos bienes desde agora he por confiscados e aplicados para la mi camara e fisco. E otrosy, por la presente privo e he por privados de los dichos ofiçios, asy de la justiçia e regimientos como de otros qualesquier, a los que non guardaren e conplieren lo contenido en esta mi carta e en la dicha mi carta de merçed, e les mando e defiendo que non usen dellos, so aquellas penas en que caen los que usan ofiçios non teniendo poder nin abtoridad para ello de rey e señor natural. E demas, mando al ome que vos esta mi carta mostrare que vos enplaze que parescades ante mi en la mi corte, doquier que yo sea, del dya que vos enplazare fasta quinze dyas primeros siguientes, so la dicha pena, so la qual mando a qualquier escrivano publico (que para esto) fuere llamado que de, ende al que vos la mostrare, testimonio sygnado con su sygno porque yo sepa como (se cunple) mi mandado.

Dada en la villa de Madrid, veynte e seys dias del mes de noviembre, año del nascimiento del nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e çinquenta e syete años.

Yo el rey. Yo Alvar Gomez de Çibdad Real, secretario de nuestro señor el rey, la fiz escrivir por su mandado. Alvar Muñoz. Registrada. Chançiller.

71

1458-I-7, Madrid.—Traslado de una provisión real al reino de Murcia, ordenando que tuvieran por recaudadores de los diezmos de Aragón de ese año a Alfonso Gutiérrez y García Sánchez. (A.M.M. Cart. cit., fols. 65v-66v.)

Este es traslado de una carta de recudimiento del rey nuestro señor, sellada con su sello, librada de los sus contadores mayores e de otras çiertas señales, su thenor de la qual es este que se sygue:

"Don Enrique, por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahan, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina. A los conçejos, corregidores, merinos e algua-ziles, cavalleros, escuderos, regidores e omes buenos e otros ofiçiales qualesquier de las çibdades de Cuenca e Cartajena e Murçia e Chinchilla e Alcaraz, e de todas las otras çibdades e villas e logares de los obispados de las dichas çibdades de Cuenca e Cartajena e reyno de la dicha çibdad de Murçia e arçedianadgo de la dicha çibdad de Alcaraz, segund suelen andar en renta de diezmos e aduanas en los años pasados, e a los arrendadores e fieles e cogedores e otras personas qualesquier que avedes cogido e recabdado, e cojedes e recabdades, e avedes de coger e de recabdar en renta o en fieldad, o en otra manera qualquier, la renta



de los diezmos e aduanas de los dichos obispados e regno e arçedianadgo, e de cada uno dellos, este año de la data desta mi carta, e a qualquier o qualesquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada, o el traslado della sygnado de escrivano publico, salud e graçia.

Bien sabedes como por otra mi carta de recodimiento, librada de los mis contadores mayores e sellada con mi sello, vos enbie fazer saber que Alfonso Gutierrez de Eçija, vezino de la villa de Guadalajara, e Garçia Sanchez Mercader, vezino de Çibdad Real, fincaron por mis arrendadores e recabdadores mayores de la renta de los dichos diezmos e aduanas de los dichos obispados de Cuenca e Cartajena, con el reyno de Murçia e arçedianadgo de Alcaraz, de los seys años porque la yo mande arrendar, que començaron primero dio de enero del año que paso de mill e quatroçientos e çinquenta e çinco años, cada uno dellos de la meytad, en esta guisa: al dicho Alfonso Gutierrez de los dichos seys años e el dicho Garçia Sanchez de los quatro años postrimeros del dicho arrendamiento que en el se remato por torno de almoneda, por quanto Alfonso Gonçalez de Sanfagund, que tenia arrendada la dicha meytad de renta de los dichos seys años, non contento de fianças los dichos quatro años. Asy que, por virtud de lo que dicho es, fincaron por mis arrendadores e recabdadores mayores de la dicha renta de los dichos quatro años postrimeros del arrendamiento della los dichos Alfonso Gutierrez de Eçija e Garçia Sanchez Mercader. E por quanto el dicho Alfonso Gutierrez de Eçija retifico por ante el mi escrivano de rentas para saneamiento de la dicha su meytad de renta e recubdamiento della las fianças que avia dado e recabdado, que çerca dello avia fecho, e asy mesmo el dicho Garçia Sanchez dio e obligo por ante el dicho mi escrivano de rentas, para saneamiento de la dicha su meytad de renta e recabdamiento della de los dichos quatro años, çierta fiança que yo del mande tomar, e fizo e otorgo çerca dello çierto recabdo e obligaçion que esta asentado todo en los mis libros, que le recodiesedes e fezie-sedes recodir con todos los maravedis e otras cosas que monto e rendio la dicha renta de los dichos diezmos e aduanas del dicho año pasado de çinquenta e syete años, segund mas largamente en la dicha mi carta de recodimiento es contenido. E agora los dichos Alfonso Gutierrez de Eçija e Garçia Sanchez Mercader me pidieron por merçed que les mandase dar mi carta de recodimiento para que le recudiesedes con la renta de los dichos diezmos e aduanas deste dicho año, e por quanto ellos retificaron por ante el dicho mi escrivano de rentas las dichas fianças que para ello avia dado e recabdos e obligaçiones que çerca dello avian fecho, tovelo por bien.

Porque vos mando, vista esta mi carta o el dicho su traslado signado como dicho es, a todos e a cada uno de vos en vuestros logares e jurediçiones que recudades e fagades recodir a los dichos Alfonso Gutierrez de Eçija e Garçia Sanchez Mercader, mis arrendadores e recabdadores mayores, o al que lo oviere de recabdar por ellos por virtud de sus poderes firmados de sus nonbres e sygnados de escrivanos publicos, con todos los maravedis e otras cosas qualesquier



que han montado e rendido e montaren e rindieren la dicha renta de los dichos diezmos e aduanas de los dichos obispados de Cuenca e Cartajena, con el reyno de Murçia e arçedianadgo de Alcaraz, desde primero dia de enero deste dicho año de la data desta mi carta, fasta en fyn del mes de dixienbre deste dicho año, e a cada uno dellos con la meytad, bien e conplidamente, en guisa que les non mengue ende cosa alguna; e dadgelos e pagadgelos a los plazos e en la manera que los avedes a dar e pagar a mi. E de lo que asy dieredes e pagaredes a los dichos Alfonso Gutierrez de Eçija e Garçia Sanchez Mercader, mis arrendadores e recabdadores mayores, o al que lo oviere de recabdar por ellos por virtud de sus poderes firmados e sygnados como dicho es, tomad sus cartas de pago e ser vos han resçebidos en cuenta, e a otro alguno nin algunos non recudades nin fagades recodir con ningunos nin algunos maravedis nin otras cosas que han montado e rendido, e montare e rindiere la dicha renta de los dichos diezmos e aduanas de los dichos obispados e regno e arçedianadgo, e de cada uno dello, este dicho año, salvo a los dichos Alfonso Gutierrez de Eçija e Garçia Sanchez Merceder, mis arrendadores e recabdadores mayores, o al que lo oviere de recabdar por ellos por virtud de los dichos sus poderes, e a cada uno con su meytad, sy non sed çiertos que quanto de otra guisa dieredes e pagaredes que lo perderedes e vos non sera resçebido en cuenta, e aver lo hedes a pagar otra vez. E por esta dicha mi carta, e por el dicho su traslado sygnado como dicho es, mando a vos los dichos alcaldes e otras justiçias que lo fagades asy pregonar por las plaças e mercados desas dichas çibdades e villas e logares desos dichos obispaado e regno e arçedianadgo. E sy vos los dichos arrendadores e fieles e cogedores e otras personas non dieredes e pagaredes a los dichos Alfonso Gutierrez e Garçia Sanchez, mis arrendadores e recabdadores mayores, o al que lo oviere de recabdar por ellos por virtud de los dichos sus poderes, los dichos maravedis e otras cosas que asy devezdes e devieredes e ovieredes a dar de la dicha renta de los dichos diezmos e aduanas a los dichos plazos e a cada uno dellos, como dicho es, por esta mi carta, o por el dicho su traslado sygnado como dicho es, mando e do poder conplido a los dichos Alfonso Gutierrez e Garçia Sanchez, mis arrendadores e recabdadores mayores, o al que lo oviere de recabdar por ellos por virtud de los dichos sus poderes, que vos prendan los cuerpos e vos tengan presos e bien recabdados en su poder, e entre tanto entren e tomen tantos de vuestros bienes muebles e reyzes, doquier que los fallaren, e los vendan e rematen asy como por maravedis del mi aver, el mueble a terçero dia e la rayz a nueve dias, e de los maravedis que valieren se entreguen de los maravedis e otras cosas que devezdes e devieredes e ovieredes a dar de la dicha renta, con las costas que sobre esa razon fizieren a vuestra culpa en los cobrar. E yo, por esta mi carta e por el dicho su traslado signado como dicho es, fago sanos para agora e para sienpre jamas los dichos bienes que por esta razon fueren vendidos a qualquier e qualesquier que los conprare. E sy bienes desenbargados non vos fallaren a vos los dichos mis debdores e fiadores para conplimiento de los dichos maravedis e otras cosas



que asy devieredes e ovieredes a dar de la dicha renta, mando a los dichos Alfonso Gutierrez e Garçia Sanchez, mis arrendadores e recabdadores mayores, o al que lo oviere de recabdar por ellos por virtud de los dichos sus poderes, que vos lleven e puedan llevar presos en su poder de una çibdad o villa a otra, e de un logar a otro, do ellos quisyeren, e vos tengan presos e bier recabdados, e vos non den sueltos nin fiados fasta que dedes e paguedes todos los dichos maravedis e otras cosas que cada uno de vos deveades e devieredes e ovieredes a dar de la dicha renta, con las dichas costas, en la manera que dicha es. E sy para eso que dicho es menester oviere favor e ayuda los dichos Alfonso Gutierrez e Garçia Sanchez, mis arrendadores e recabdadores mayores, o a quien el dicho su poder oviere, por esta dicha mi carta, o por el dicho su traslado sygnado como dicho es, mando a todos los conçejos, alcaldes, alguaziles e otros ofiçiales qualesquier de las dichas çibdades e villas e logares de los dichos obispados e regno e arçedianadgo, e de todas las otras çibdades e villas e logares de los mis regnos e señorios, e a cada uno dellos que agora son o seran de aqui adelante, e a qualquier mi vallestero o portero que se y acaesçiere, e a qualquier o qualesquier dellos, que les ayudedes e ayuden en todo lo que vos dixeren de mi parte que han menester vuestra ayuda, en tal manera que se faga e cunpla esto que yo mando. E los unos nin los otros non fagades nin fagan ende al, por alguna manera, so pena de la mi merçed e de diez mill maravedis a cada uno para la mi camara, salvo de lo que luego, syn alongamiento de malicia, mostraredes paga o quita a los dichos mis arrendadores e recabdadores mayores, o de quien el dicho su poder oviere. E demas por qualquier o qualesquier de vos los dichos conçejos e justicias e ofiçiales por quien fincare de lo asy fazer e conplir, mando al ome que vos esta mi carta mostrare, o el dicho su traslado sygnado como dicho es, que vos enplaze que parescades ante mi en la mi corte, doquier que yo sea, los conçejos por vuestros procuradores e uno o dos de los ofiçiales de cada logar personalmente con poder de los otros, del dia que vos enplazare a quinze dias primeros siguientes, so la dicha pena a cada uno, a dezir por qual razon non conplides mi mandado. E de como esta mi carta vos fuere mostrada, o el dicho su traslado sygnado como dicho es, e los unos e los otros la cunplides, mando, so la dicha pena, a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de, ende al que vos la mostrare, testimonio sygnado con su sygno, porque yo sepa en como se cunple mi mandado.

Dada en la villa de Madrid a syete dias de enero, año del nasçimiento del nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e çinquenta e ocho años. Va escripto entre reglones do diz e otros, o ofiçiales qualesquier.

E como quier que aqui se contiene que los dichos Alfonso Gutierrez e Garçia Sanchez fincaron por arrendadores e recabdadores mayores de la dicha renta de los dichos seys años, entendiendose que el dicho Alfonso Gutierrez finco por mi arrendador e recabdador mayor de la meytad della de los dichos seys años,



e el dicho Garçia Sanchez de la otra meytad de los dichos quatro años postrimeros del dicho arrendamiento, por el dicho turno de almoneda.

Yo Ruy Ferrandez de Jahen la fiz escrevir por mandado de nuestro señor el rey. Diego Arias, Garçia Sanchez, Ruy Ferrandez, Rodrigo del Rio, Pedro de Leon, Gomez Gonçalez, Juan de Herrera, Lope Martinez, chañçeller.

Fecho e sacado fue este traslado de la misma carta oreginal de recudimiento del dicho señor rey en la villa de Madrid, diez e ocho dias del mes de enero, año del nasçimiento del nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e çinquenta e ocho años. Testigos que fueron presentes que vieron leer e conçertar este dicho traslado con la dicha carta de recodimiento: Juan de Contreras e Françisco de Yepes e Pedro de Belmonte, criados de Alfonso Gutierrez de Eçija. Va escripto sobreraydo en esta foja o diz los conçejos por vuestros procuradores, e en la primera foja o diz en la dicha, o diz diez e ocho; vala. E yo Diego Gonçalez de Guadalajara, escrivano de nuestro señor el rey e su notario publico en la su corte e en todos los sus regnos e señorios, vi leer e conçertar este este dicho traslado con la dicha carta de recudimiento del dicho señor rey oreginal, onde fue sacado, en presençia de los dichos testigos, el qual va çierto e escripto en estas tres fojas de papel çebti de quatro de pliego e mas esta plana en que va este mio sygno, e en fin de cada una dellas de la una parte va la una señal de mi nonbre e de la otra una raya de tinta. E por ende fiz aqui este mio signo a tal en testimonio mio de verdad. Diego Gonçalez.

1458-II-4, Madrid.—Provisión real al reino de Murcia sobre la cruzada que otorgaba al Papa para la guerra de Granada. (A.M.M. Cart. cit., fols. 61v-63r.)

Don Enrrique, por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina. A los conçejos, corregidores, alcaldes, merinos, alguaziles, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos qualesquier de las çibdades e villas e logares del obispado de Cartajena con el reyno de Murçia, e a cada uno e qualquier o qualesquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada, o el traslado della sygnado de escrivano publico, salud e graçia.

Bien sabedes que al tiempo que subçede en estos mis regnos e señorios, las villas e castillos e fortalezas que dellos tenia tomadas e ocupadas el rey e moros del regno de Granada, enemigos de nuestra santa fe catolica, e los grandes daños e robos e presyones e muertes que avian fecho e de cada dia fazian a los mis

